

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024
Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 Y
34/2024**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN
DE OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expedientes de las acciones de inconstitucionalidad 5/2024 y 32/2024 , promovidas por Marco Antonio Tinoco Álvarez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.	788 y 1642
2. Expedientes de las acciones de inconstitucionalidad 27/2024 y 34/2024 , promovidas por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1614 y 1780

Las acciones de inconstitucionalidad de referencia se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos de Presidencia de doce, veintitrés y veinticinco de enero del presente año, en los que, respectivamente, se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

A) Acción de inconstitucionalidad 5/2024, promovida por quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

1 Interposición de las acciones de inconstitucionalidad

1. El escrito y anexos de acción de inconstitucionalidad **5/2024** fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el ocho de enero de dos mil veinticuatro; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el once siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de doce de enero del presente año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el dieciocho posterior.

2. El escrito y los anexos relativos a la acción de inconstitucionalidad **27/2024** fueron depositados en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte el veintidós de enero del presente año; recibidos en la citada Oficina de Certificación el veintitrés siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de la misma fecha, el cual fue publicado en las listas de este Alto Tribunal el siete de febrero posterior.

3. El escrito y los anexos de la acción de inconstitucionalidad **32/2024** fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el quince de enero de dos mil veinticuatro; recibidos en la citada Oficina de Certificación el veintitrés siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de la misma fecha, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el siete de febrero posterior.

4. El escrito y anexos de acción de inconstitucionalidad **34/2024** fueron depositados en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de la misma fecha, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el siete de febrero posterior.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024
Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 Y 34/2024**

“NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA (Actos Reclamados): De la autoridad demandada en el inciso a) del capítulo de autoridades que emitieron las normas impugnadas, se demanda la invalidez por aprobar y expedir, por inconstitucionales disposiciones de la ley de ingresos, que describo en la siguiente tabla:

Ley impugnada	Artículos impugnados	Medio de publicación	Enlace para consulta
Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, segundo segmento, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 18, fracción VIII, inciso e)		
	Artículo 19		
	Artículo 28, fracción (sic) XIV, XV y XVII		
	Artículo 29		
	Artículo 31		
Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, segundo segmento, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 18, fracción V, inciso e)		
	Artículo 19		
	Artículo 28, fracción XIV, XV y XVII		
	Artículo 29		
	Artículo 31		
Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, segundo segmento, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 54, fracción VI, inciso e)		
	Artículo 55		
	Artículo 61		
	Artículo 65, fracción (sic) XIV, XV y XVII		
	Artículo 66		
Artículo 68			
Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, segundo segmento, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 18, fracción V, inciso e)		
	Artículo 20		
	Artículo 28, fracción (sic) XIV, XV y XVII		
	Artículo 29		
Artículo 31			
Ley de Ingresos del Municipio de	Artículo 8, fracción II	Periódico Oficial del Gobierno	(...)
	Artículo 9, fracción II		

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 Y 34/2024**

Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 15, inciso E	Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	
	Artículo 32, fracción VI, inciso b)		
	Artículo 33		
	Artículo 38		
	Artículo 41, fracción (sic) XIII, XIV y XVI		
	Artículo 42		
Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, segundo segmento, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 19, fracción V, inciso e)		
	Artículo 20		
	Artículo 27		
	Artículo 26, fracción (sic) XIV, XV y XVII		
	Artículo 28		
	Artículo 30		
Ley de Ingresos del Municipio de Puruándiro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, segundo segmento, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 19, fracción VI, inciso e)		
	Artículo 20		
	Artículo 24		
	Artículo 29, fracción (sic) XIV, XV y XVII		
	Artículo 30		
Artículo 32			
Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, segundo segmento, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 18, fracción VI, inciso 5		
	Artículo 19		
	Artículo 28, fracción (sic) XIV, XV y XVII		
	Artículo 29		
Artículo 31			
Ley de Ingresos del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, segundo segmento, fracción A		
	Artículo 19, fracción VI, inciso e)		
	Artículo 20		
	Artículo 26		
Artículo 30 fracción XIV, XV y XVII			
Artículo 31			

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024
Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 Y 34/2024**

	<i>Artículo 33</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 8, fracción V</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 9, segundo segmento, fracción I</i>		
	<i>Artículo 19, fracción VI, inciso e)</i>		
	<i>Artículo 20</i>		
	<i>Artículo 24</i>		
	<i>Artículo 30 fracción (sic) XIV, XV y XVII</i>		
	<i>Artículo 31</i>		
	<i>Artículo 33</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 10</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 16, fracción I</i>		
	<i>Artículo 19, fracciones (sic) XXV</i>		
	<i>Artículo 20</i>		
	<i>Artículo 25</i>		
	<i>Artículo 30, fracción XVI</i>		
	<i>Artículo 31</i>		
	<i>Artículo 33</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 8, fracción V</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 9, fracción V</i>		
	<i>Artículo 15, fracción I</i>		
	<i>Artículo 18, fracción VI, inciso e)</i>		
	<i>Artículo 19</i>		
	<i>Artículo 28 fracción (sic) XIV, XV y XVII</i>		
	<i>Artículo 29</i>		
	<i>Artículo 31</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 9, fracción I</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 15, fracción I</i>		
	<i>Artículo 20, fracción VI, inciso d)</i>		
	<i>Artículo 21</i>		
	<i>Artículo 26</i>		
	<i>Artículo 30 fracción (sic) XIV y XV</i>		
	<i>Artículo 31</i>		
	<i>Artículo 33</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Penjamillo, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 8, fracción V</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 9, segundo segmento, fracción I</i>		
	<i>Artículo 15, fracción I</i>		
	<i>Artículo 18, fracción VI, inciso e)</i>		
	<i>Artículo 19</i>		
	<i>Artículo 28, fracción (sic) XIV, XV y XVII</i>		
	<i>Artículo 29</i>		
	<i>Artículo 31</i>		
<i>Ley de Ingresos</i>	<i>Artículo 8, fracción V</i>	<i>Periódico Oficial del</i>	<i>(...)</i>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 Y 34/2024**

del Municipio de Sahuayo, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 9, segundo segmento, fracción I	Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 20, fracción XIV, inciso d)		
	Artículo 21		
	Artículo 29 fracción (sic) XV y XVIII		
	Artículo 30		
Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, segundo segmento, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 18, fracción VI, inciso e)		
	Artículo 19		
	Artículo 27 fracción (sic) XIV, XV y XVII		
	Artículo 28		
Artículo 30			
Ley de Ingresos del Municipio de Tocumbo, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, segundo segmento, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 19, fracción V, inciso e)		
	Artículo 20		
	Artículo 27 fracción (sic) XIV, XV y XVII		
	Artículo 28		
	Artículo 30		
Artículo 32			
Ley de Ingresos del Municipio de Yurecuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, segundo segmento, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 19		
	Artículo 24		
	Artículo 28 fracción (sic) XIV, XV y XVII		
	Artículo 29		
Artículo 31			
Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, segundo segmento, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 19		
	Artículo 24		
	Artículo 29 fracción (sic) XIV, XV y XVII		
	Artículo 30		
Artículo 32			
Ley de Ingresos del Municipio de	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno	(...)
	Artículo 9, segundo		

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024
Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 Y 34/2024**

Tangamandapio, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	segmento, fracción I	Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
	Artículo 15, fracción I	
	Artículo 23	
	Artículo 27	
	Artículo 30 fracción (sic) XIV, XV y XVII	
	Artículo 31	
	Artículo 33	

De la autoridad indicada en el inciso b) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, la promulgación y publicación de los artículos de las leyes mencionadas anteriormente en la tabla.

De la autoridad indicada en el inciso c) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, el refrendo de los artículos de las leyes mencionadas anteriormente en la tabla.

De la autoridad indicada en el inciso d) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, la publicación de los artículos de las leyes mencionadas anteriormente en la tabla”.

B) Acción de inconstitucionalidad **27/2024**, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información pública:

1. Artículo 37, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

b) Cobros injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 68, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

2. Artículo 35, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

3. Artículo 32, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

4. Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

5. Artículo 38, tercera (sic) párrafo, fracciones III y IV, párrafo quinto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

6. Artículo 32, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

7. Artículo 33, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

8. Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Penjamillo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

9. Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

10. Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

11. Artículo 33, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

12. Artículo 33, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

13. Artículo 33, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 Y 34/2024**

14. Artículo 30, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

15. Artículo 30, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocumbo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

16. Artículo 33, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

17. Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

18. Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Dichos ordenamientos fueron publicados el 21 y 22 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.”.

C) Acción de inconstitucionalidad 32/2024, promovida, también, por quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

“NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA (Actos Reclamados): De la autoridad demandada en el inciso a) del capítulo de autoridades que emitieron las normas impugnadas, se demanda la invalidez por aprobar y expedir, por inconstitucionales disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, que describo en la siguiente tabla:

Ley impugnada	Artículos impugnados	Medio de publicación	Enlace para consulta
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 9, segundo segmento, fracción I</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 21</i>		
	<i>Artículo 26</i>		
	<i>Artículo 28</i>		
	<i>Artículo 36, fracciones XIV, XVII y XIX</i>		
	<i>Artículo 37</i>		
	<i>Artículo 38</i>		
	<i>Artículo 39, fracción XI</i>		
	<i>Artículo 55 fracción II</i>		
<i>Artículo 63, fracción I, inciso AG, punto 3, incisos o) y p)</i>			

De la autoridad indicada en el inciso b) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, la promulgación y publicación de los artículos de las (sic) ley mencionada anteriormente en la tabla.

De la autoridad indicada en el inciso c) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, el refrendo de los artículos de la ley mencionada anteriormente en la tabla.

De la autoridad indicada en el inciso d) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, la publicación de los artículos de la ley mencionada anteriormente en la tabla”.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024
Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 Y 34/2024**

D) Acción de inconstitucionalidad **34/2024**, promovida, asimismo, por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual impugna:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Cobros injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
2. Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
3. Artículo 50, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
4. Artículo 44, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Dichos ordenamientos fueron publicados el 25 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.”.

Admisiones. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan², y **se admiten³ a trámite** las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer.

² **Personalidad de los promoventes**

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, y en términos del artículo 27, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:

Artículo 27. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión;

(...).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

³ **Oportunidad de las acciones de inconstitucionalidad**

El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha

Autorizados, delegados, domicilio y anexos. En otro orden de ideas, como lo solicitan los accionantes, se les tiene designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompañan, y de forma particular a la Comisión Nacional designando delegada, así como presentando los discos compactos que, a decir de la promovente, contienen la versión electrónica de sus escritos iniciales.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición realizada por la representante legal del organismo nacional protector de derechos humanos,

en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. Además, de conformidad con el artículo 8 de la citada normativa, se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

Conforme a los referidos preceptos legales, **se estima que las demandas fueron presentadas de manera oportuna**, bajo las siguientes consideraciones:

a) En la acción de inconstitucionalidad **5/2024** se impugnan leyes que fueron publicadas, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno, veintidós y veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente, por tanto, tomando en consideración la fecha más antigua y la más reciente de publicación, el plazo de impugnación feneció, **para la más antigua**, el sábado veinte de enero de dos mil veinticuatro, y por ser día inhábil el último en mención, su presentación se recorre al día siguiente hábil, esto es el lunes veintidós posterior; y, **para la más reciente**, el miércoles veinticuatro de enero del mismo año. Consecuentemente, dado que el escrito inicial se depositó en la Oficina del Servicio Postal Mexicano el ocho de enero del presente año, su promoción es oportuna.

b) En la acción de inconstitucionalidad **27/2024**, las normas combatidas se publicaron en el mencionado medio de comunicación oficial el veintiuno y veintidós de diciembre pasado, por tanto, el plazo relativo a la primera publicación transcurrió del viernes veintidós de diciembre de dos mil veintitrés al sábado veinte de enero de este año; en cuanto al plazo correspondiente a la segunda fecha de publicación transcurrió del sábado veintitrés de diciembre pasado al domingo veintiuno de enero actual, y por ser estos últimos días inhábiles, el plazo para su presentación se recorre al día hábil siguiente, esto es, el lunes veintidós de enero de este año. Así, si el indicado escrito se ingresó en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, entonces, resulta oportuna.

c) En cuanto al escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad **32/2024**, las normas combatidas se publicaron en el referido medio de comunicación oficial el veintiuno de diciembre pasado, por tanto, el plazo también transcurrió del viernes veintidós de diciembre de dos mil veintitrés al sábado veinte de enero de este año, y por ser este último día inhábil, el plazo para su presentación se recorre al día hábil siguiente, es decir, al lunes veintidós del mes y año en curso. Establecido lo anterior, si dicha demanda fue depositada en la oficina de correos de la localidad el quince de enero de este año, en consecuencia, su promoción resulta oportuna.

d) En la acción de inconstitucionalidad **34/2024**, las normas combatidas se publicaron en el mencionado medio de comunicación oficial el veinticinco de diciembre pasado, por tanto, el plazo transcurrió del martes veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés al miércoles veinticuatro de enero del año en curso, y si el indicado escrito se ingresó en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el referido veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, luego, es oportuna.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024
Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 Y 34/2024**

para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. En el mismo sentido, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a la citada Comisión Nacional que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisora y promulgadora. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de los escritos iniciales, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, para que rindan⁴ su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En cambio, conforme a lo peticionado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **no ha lugar a tener como parte al Secretario de Gobierno y al Director del Periódico Oficial, ambos de la entidad federativa**, en virtud de que las acciones de inconstitucionalidad no se siguen como un proceso para resolver un litigio entre las partes, sino como un procedimiento para el análisis abstracto de las normas cuestionadas; aspecto que se encuentra reflejado en el correspondiente Título Tercero de

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

la Ley Reglamentaria de la materia, el cual regula la intervención de las autoridades emisora y promulgadora, sin que se incluya al secretario que las hubiere refrendado y al director del medio oficial en que se hubieren publicado.

Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal **los ejemplares o copia certificada de los Periódicos Oficiales del Estado**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024
Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 Y 34/2024**

en los que se hayan publicado las normas generales cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**, precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con este requerimiento, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. Con copia de los escritos de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de las presentes acciones de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Cabe destacar que a las dos últimas autoridades en mención se les notifica en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Notifíquese; por lista a las respectivas comisiones accionantes; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Michoacán de Ocampo; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como de los escritos iniciales**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **70/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos iniciales**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **434/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024
Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 Y 34/2024**

el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **5/2024** y sus acumuladas **27/2024**, **32/2024** y **34/2024**, promovidas, respectivamente, por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

DAHM/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:38:47Z / 20/03/2024T15:38:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d8 46 ba d5 e5 f5 cd da 73 64 ca 73 0d 1e 5a 6c 9b 25 e0 a7 24 a1 17 b1 2d d4 cd 10 38 41 94 1b d2 bf 26 6f cc ad 6d 55 1f 06 10 f2 2c 9f 1b 74 02 ee f0 cc 52 19 88 21 3a 1b e0 0b 0d d1 0e 5d c6 d2 65 4c 14 18 b6 6a 39 0b d0 85 f4 1e b0 92 f2 5c a6 65 48 12 8f 11 03 fc 84 0f 3e 89 ea e4 02 26 fb 6c e5 17 83 7a 56 90 bf b7 1c e1 b7 c0 b4 3d d3 86 98 04 c3 af fc 0e f1 0c 78 02 8b 58 d1 eb 1e 98 09 58 bf 3e 6a 70 83 dd 83 21 67 07 c3 d7 3e 07 7e 2c 75 03 a4 11 74 04 58 08 57 20 91 c0 4e b5 08 92 37 8b 06 31 63 74 55 7e 9e 08 45 d2 37 ca cd f2 73 77 9c 39 a8 b6 0a c4 b2 cf d4 d2 1a 72 be 4a 4d 09 1c f3 88 11 bc 9c 8b 4e 62 6e fc 52 11 00 61 33 b0 74 d1 a8 5c 11 b4 6b a4 9d 46 5c 55 da 20 d4 f4 32 85 4d 53 ec e3 c0 c5 ea 16 01 21 d9 5b 68 36 1a 52 19 27 6d b8 66				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:38:46Z / 20/03/2024T15:38:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:38:47Z / 20/03/2024T15:38:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6912868			
	Datos estampillados	6060E421031418B3A1140079B68F6182EE2999646AB246814D2C7BA53A368863			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:28:38Z / 29/02/2024T07:28:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	91 5d 48 23 29 14 89 90 b5 a3 8e 65 eb df 78 16 44 c0 f5 68 8d 20 d6 cf c6 70 14 4c e1 f9 53 d8 13 49 00 9b 51 69 8b 8a 1e 2a 66 b8 28 d8 c1 e6 51 f2 8f dd dd 32 18 a2 f0 ad 41 34 81 91 95 5d 59 f0 88 9d de 9d 73 16 cd aa ed f2 dd 58 2f 50 18 f9 e7 e7 72 c6 01 21 41 9d e3 e8 86 0f 10 d8 dd 1b 06 d8 d9 8f 92 06 3d 3e 2e c3 c2 0d 21 27 41 7f d1 c2 b7 18 ba ba 01 f6 d7 cc 1b aa d7 20 ff 89 06 83 ad 30 9f 55 51 d1 ac 71 3d 41 4a 62 c8 cf 2c 1b 4d 1f eb 46 c0 eb 2e f4 e4 ee ac f0 e6 d6 09 1e bd 51 a8 05 54 dd 6c 47 31 1f 48 28 e3 0c 00 67 4b e6 72 d6 ae aa 0f 6a a0 18 41 45 12 25 a7 11 18 98 f7 17 22 48 8c 35 e0 2f 83 09 32 f9 cc 64 9c 28 c7 33 18 68 f4 f0 b1 28 da fc 1a 48 3d 60 c9 e4 06 70 a4 71 c5 11 65 5d ce c9 2e 29 ea 21 29 8d e0 5a 70 d8 2c 99 13 2a 05 3a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:28:39Z / 29/02/2024T07:28:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:28:38Z / 29/02/2024T07:28:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6824347			
	Datos estampillados	6C31E1FCE2115B5D50E5DAD7C3D67DBC8AD95CAE6E53919C00C69DB2CDEB0829			